CONTRATO No.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MB-CI-004 DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BUSBANZÁ
NIT:	800.099.714-8.
R. LEGAL:	RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO
C.C.	1.051.980.039 DE BUSBANZÁ
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE GÁMEZA
NIT:	891.857.764-1
R. LEGAL:	GERARDO RINCON CAMACHO
CEDULA:	4.122.975 DE GÁMEZA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE TUNJA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ, BOYACÁ
DURACIÓN:	TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS
VALOR:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (7.200.000,00) M/CTE
FECHA:	SEPTIEMBRE DE 2026

RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.980.039 de Busbanzá, quien obra en su condición de representante legal del municipio de Busbanzá, en calidad de Alcalde Municipal de Busbanzá, según acta de posesión No. 001 del diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Busbanzá, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO;** y por otra parte, **GERARDO RINCON CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.122.975 de Gámeza quien obra en su condición de representante legal del municipio de Gámeza, en calidad de Alcalde Municipal de Gámeza, según acta de posesión No. 01 del veinte (20) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones. 3. Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre otras atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 5. Que la Ley 80 de 1993 establece los principios que rigen la contratación estatal y señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos y convenios estatales deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 7. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 8. Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y determina las responsabilidades de las entidades territoriales en relación con la garantía de su prestación eficiente, dentro de las condiciones establecidas por la Constitución y la ley. 9. Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, contiene las disposiciones reglamentarias aplicables al servicio público de aseo y a las actividades relacionadas con la gestión de

residuos sólidos, incluyendo aquellas correspondientes a su recolección, transporte y disposición final. 10. Que el manejo adecuado de los residuos sólidos constituye una actividad de interés público directamente relacionada con el saneamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la salubridad pública y el bienestar de la comunidad, razón por la cual el Municipio de Busbanzá debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los residuos sólidos recolectados dentro de su jurisdicción sean transportados y entregados para su disposición final en condiciones adecuadas y en un sitio debidamente autorizado. 11. Que el Municipio de Busbanzá identificó la necesidad de garantizar el transporte de los residuos sólidos recolectados en su jurisdicción hasta un sitio autorizado para su disposición final en la ciudad de Tunja, con el propósito de asegurar la continuidad de esta actividad y evitar situaciones derivadas del manejo o disposición inadecuada de los residuos. 12. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Busbanzá, la atención de dicha necesidad requiere la articulación de capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras entre entidades territoriales. 13. Que el Municipio de Gámeza, Boyacá, en su condición de entidad territorial, cuenta con capacidad institucional y dispone del vehículo compactador requerido para realizar el transporte de los residuos sólidos recolectados en el Municipio de Busbanzá hasta el sitio autorizado para su disposición final en la ciudad de Tunja, circunstancia que permite aunar esfuerzos y capacidades institucionales para atender la necesidad identificada. 14. Que, en consecuencia, resulta conveniente para el Municipio de Busbanzá acudir a un mecanismo de cooperación interadministrativa con el Municipio de Gámeza, mediante el cual se articulen los recursos y capacidades disponibles de ambas entidades para garantizar el cumplimiento de una finalidad de interés público relacionada con el adecuado manejo y transporte de los residuos sólidos. 15. Que el objeto del convenio corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE TUNJA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ, BOYACÁ" 16. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 17.Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la celebración de contratos interadministrativos es la contratación directa, y señala las condiciones aplicables a esta modalidad. 18. Que tanto el Municipio de Busbanzá como el Municipio de Gámeza ostentan la calidad de entidades estatales y, en consecuencia, se encuentran facultados para celebrar convenios interadministrativos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, siempre que las obligaciones que se deriven del instrumento guarden relación directa con las funciones que legalmente les corresponden. 19. Que las actividades previstas en el convenio guardan relación directa con las competencias de las entidades territoriales en materia de servicios públicos, saneamiento ambiental y manejo adecuado de los residuos sólidos. 20. Que, en atención a la naturaleza del instrumento jurídico y a la causal de contratación directa aplicable, no resulta procedente adelantar un procedimiento competitivo de selección mediante comparación o ponderación de ofertas, toda vez que el convenio tiene como fundamento la cooperación y articulación de capacidades institucionales entre entidades públicas para el cumplimiento de una finalidad común de interés público. 21. Que la selección del Municipio de Gámeza se encuentra sustentada en su naturaleza jurídica como entidad territorial, en la relación directa entre las actividades objeto del convenio y sus competencias, y particularmente en la disponibilidad del vehículo compactador requerido para atender la necesidad identificada por el Municipio de Busbanzá. 22. Que el Municipio de Busbanzá verificó la capacidad jurídica, institucional y operativa del Municipio de Gámeza para asumir las obligaciones que le correspondan dentro del convenio, así como la disponibilidad del vehículo requerido para el transporte de los residuos sólidos objeto del mismo. 23. Que mediante los estudios y documentos previos elaborados para la contratación se efectuó el análisis de la necesidad, del sector, de las condiciones técnicas y operativas, de las obligaciones de las partes, del presupuesto y de los demás aspectos necesarios para determinar la conveniencia y procedencia de la celebración del convenio interadministrativo. Que, de acuerdo con lo anterior, se encuentran acreditados los presupuestos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para acudir a la modalidad de contratación directa y celebrar el Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Busbanzá y el Municipio de Gámeza, por lo cual, las partes acuerdan celebrar el presente convenio y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El

presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE TUNJA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ, BOYACÁ", mediante la disponibilidad del vehículo compactador requerido para atender la necesidad identificada por el Municipio de Busbanzá. **CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente Convenio es de **TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS,** previa expedición del registro presupuestal, sin superar la vigencia 2026. Por lo tanto, una vez se dé cumplimiento de estos requisitos se dará el trámite del acta de inicio, por lo cual, se entenderá que la prestación efectiva del servicio empieza a regir a partir de la configuración de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (7.200.000,00) M/CTE**. EL MUNICIPIO pagará el valor del convenio de la siguiente manera: mediante actas parciales de pago, de acuerdo con el avance y efectiva ejecución de las actividades, previa presentación de los informes y soportes que acrediten su cumplimiento y certificación del supervisor del convenio. Como requisito previo para la autorización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá aportar los documentos que el supervisor considere necesarios para validar la ejecución técnica del convenio, la factura o cuenta de cobro correspondiente y los aportes a Seguridad Social Integral y parafiscales. Para el último pago deberá presentarse, adicionalmente, el informe final de ejecución. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales de **EL MUNICIPIO**. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir **AL CONTRATISTA**, objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuéstales de la vigencia fiscal del año 2026, y se imputará así:

No. CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO	FUENTE	VALOR A IMPUTAR
31	2350209-01-133100-23-4003012-83990-01-202500000035525-202500000035525	Recolección y transporte y disposición de residuos solidos	1.3.3.1.00. RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	$ 7.200.000,00
TOTAL				$ 7.200.000,00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS MUNICIPIO DE GÁMEZA:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR TOTAL	VALOR X VIAJE
1	TRANSPORTE D ERESIDUOS SOLIDOS DESDE EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ - BOYACÁ HASTA EL PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL PIRGUA EN LA CIUDAD DE TUNJA - BOYACÁ	EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ SE HACE DESDE LA CELDA TRANSITORIA UBICADA EN LA VEREDA QUEBRADAS DEL MUNCIPIO DE BUSBANZÁ PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL PIRGUA EN TUNJA, EL VALOR DEL TRASPORTE INCLUYE, RODAMIENTOS, COMBUSTIBLE, PEAJES, PAGO DEL CONDUCTOR, ALIMENTACIÓN Y DEMÁS COSTOS ANEXOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 	VIAJE	8	$ 7.200.000,00	$ 900.000,00

OBLIGACIONES GENERALES MUNICIPIO DE GÁMEZA: Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.

1. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
2. Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución

contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.

3. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.
4. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual.
5. Presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
6. Acatar las directrices establecidas por la Alcaldía de Busbanzá, en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente.
8. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema e informar a la Alcaldía Municipal de Busbanzá, acerca de su lugar de domicilio durante la ejecución del contrato.
9. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo.
10. Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
11. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
12. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de un computador portátil acorde con las necesidades de las actividades a adelantar.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
15. Custodiar y responder en debida forma y hasta la terminación del presente contrato los insumos, información, suministros, herramientas, dotación, implementación inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, y resultantes del mismo.
16. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la Alcaldía Municipal de Busbanzá o conozca en el desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el Contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la Alcaldía Municipal de Busbanzá relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial.
17. Indemnización: El Contratista se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación. divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea mera negligencia o de forma dolosa.
18. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1). Celebrar acta de inicio para la ejecución del presente convenio. 2). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 3). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por **EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: a)

Suministrar AL MUNICIPIO DE GÁMEZA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto convenido. b) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de las actividades convenidas. c) Verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y productos publicados por EL MUNICIPIO DE GÁMEZA en el SECOP II. d) Dar inicio a la ejecución del convenio mediante la suscripción del acta correspondiente. e) Verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del objeto contractual, y disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO DE GÁMEZA. f) Informar al Alcalde Municipal cualquier novedad que afecte la cumplida y oportuna ejecución del convenio. g) Verificar los aportes del MUNICIPIO DE GÁMEZA al Sistema de Seguridad Social Integral, dejando constancia de su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa. Así mismo, teniendo en cuenta el Análisis de los riesgos establecido en la matriz desarrollada en el numeral anterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar Garantía única de cumplimiento por lo cual, en virtud a la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de garantía al contratista. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la Alcaldía Municipal de Busbanzá de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante le ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES procurarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del presente convenio, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo. En caso de no ser posible una solución directa, las controversias serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la ley colombiana**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere: 1. Certificado de registro Presupuestal. 2. Aprobación de garantías. 3. Suscribir acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza jurídica, capacidad técnica y experiencia de EL HOSPITAL, por lo que este no podrá cederlo, ni ceder los derechos económicos derivados del mismo, sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de la respectiva acta u otrosí. Así mismo, podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo, mediante acta motivada. El convenio podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES, o por las demás causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el Municipio de Busbanzá.

La información contenida en el presente, es complementaria del contrato electrónico aprobado y aceptado por las partes a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Atendiendo la firma en el presente es complementaria, siendo requisito de perfeccionamiento la firma electrónica de aprobación en el SECOP II.

RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO
C.C. N°. .051.980.039 de Busbanzá
Alcalde Municipio De Busbanzá

GERARDO RINCON CAMACHO
C.C. 4.122.975 expedida en Gámeza
Alcalde Municipio de Gámeza
NIT. 891.857.764-1